

132

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 053-2013-01266

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por la parte demandante contra la providencia adiada 4 de junio del año en curso, mediante la cual se indicó que no existen títulos asociados para el presente asunto.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Argumenta el inconforme que rechaza lo dispuesto en la providencia recurrida, porque el demandado mediante memorial de fecha 11 de noviembre del año 2016 manifestó que se ordenara el levantamiento de la medida cautelar de embargo de cuentas ordenado por el juzgado 53 civil municipal de Bogotá, toda vez que según lo manifestado por el demandado pertenecía a una cuenta pensional, lo cual no fue probado en ningún momento procesal oportuno por el demandado y a la fecha no se ha podido concluir el concepto de la cuenta embargada.

Así mismo manifiesta que en caso de ser pensional se tiene que retener el exente correspondiente a la quinta parte del mismo y de igual manera se tiene que verificar si el valor consignado corresponde a un solo mes o corresponden a varias consignaciones caso en el cual se tendría que verificar a cuánto asciende el valor de la mesada mensual.

Igualmente, en el caso contrario que estos dineros tuvieran procedencia diferente a la del auxilio pensional y correspondan debidamente a una cuenta de ahorros estos deben ser retenido en su totalidad y puestos a disposición del proceso de la referencia y entregados mediante título judicial a favor del cesionario creador del crédito.

CONSIDERACIONES

De cara al recurso de reposición instituido en el artículo 318 del C.G. del P., sin necesidad de ahondar demasiado encuentra el Despacho que no hay lugar a revocar la providencia atacada por cuantos los argumentos esgrimidos no tienen mérito para reponer la decisión impugnada.

Al respecto, se precisa que lo dispuesto en auto 4 de junio hogaño lo fue con ocasión al cuadro aclaratorio de títulos judiciales emitido el 8 de marzo de 2021 por el Banco Agrario de Colombia, en el cual se evidencia que para el presente asunto no existen depósitos pendientes de pago.

De otro lado, tal como lo manifiesta el recurrente a la fecha no se ha podido determinar si el dinero retenido al demandado, según lo manifestado por este, lo fue de su mesada pensional por cuanto el banco BBVA no ha dado respuesta a lo ordenado en

oficio No. 15168, actuación que debe ser aclarada en aras de decidir lo que en derecho corresponda, pues no se puede perder de vista que la medida cautelar decretada mediante proveído mayo 9 de 2014 es sobre los dineros depositados en las cuentas corrientes o que a cualquier otro título posean los aquí demandados, mas no sobre la mesada pensional.

Así las cosas, mediante proveído diferente de esta misma fecha se ordenara requerir al banco BBVA, para que informe el trámite dado a lo ordenado en oficio No. 15168, pues es importante que certifique si la cuenta de la cual se debito la suma de \$4'732.287,00 al demandado Luis Molina corresponde a una cuenta pensional o una cuenta de ahorro.

Por lo anterior, sin mayores dilucidaciones, forzoso es concluir que no está llamado a prosperar el medio de impugnación objeto de estudio, motivo por el cual se mantendrá el auto cuestionado. Así mismo, no se concederá la alzada subsidiaria ante el inmediato Superior, por no estar incluido en los asuntos enlistados en el artículo 32I del C.G.P.

DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER el proveído objeto de impugnación adiado 3 de marzo de 2020, por las razones consignada en la parte considerativa de este.

SEGUNDO: NEGAR el recurso subsidiario de apelación, toda vez que el auto impugnado no se encuentra enlistado en el artículo 32I del C.G.P., o en norma especial como susceptible de apelación.

Notifíquese, (3)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de Julio del 2021
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

133

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 053-2013-01266

Respecto a la reiteración de entrega de dineros, es del caso ponerle en conocimiento al memorialista que según consulta general de títulos realizada por la Oficina de Ejecución, **no** existen depósitos judiciales asociados para el presente asunto.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de Julio del 2021

Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 053-2013-01266

Se ordena requerir al BANCO BBVA para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. 15168 del 18 de abril de 2017, radicado en esa entidad el 10/11/2017. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 90 y remítase en los términos del Art. II del Decreto 806 de 2020 con copia a la parte interesada.**

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de Julio del 2021
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 001-2017-01439

En los términos del numeral 2° del artículo 446 del C.G.P., se rechaza de plano la objeción presentada por la actora, por cuanto la liquidación presentada no se ciñe a la realidad procesal ni a lo ordenado en el mandamiento de pago.

De otro lado, una vez estudiado el estado de cuenta presentado por la pasiva, se tiene que la misma no se ajusta a derecho, habida cuenta que no se aporta el certificado de deuda suscrito por el administrador de la copropiedad ejecutante, junto con el documento que acredite su calidad, con la cual se certifiquen las cuotas que se pretenden cobrar posteriores a la presentación de la demanda conforme lo ordenado en el numeral 3° del mandamiento de pago; circunstancia que impide al Despacho su estudio de fondo y/o modificación.

En esos orden de ideas, no se aprueba la liquidación del crédito practicada por el ejecutado y en su lugar deberá elaborarse en legal forma atendiendo los lineamientos del canon 446 ibídem. Huelga precisar que en la orden de apremio se ordenó el pago de las cuotas que se sigan causando *hasta la sentencia o el auto que ordene seguir adelante con la ejecución*; así mismo en la sentencia no se reconocieron abonos como lo manifiesta la pasiva.

No obstante, si el demandado ha hecho abonos a la obligación, estos deben ser imputados de acuerdo a su valor y fecha conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de Julio del 2021

Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 00I-2017-01439

Atendiendo lo solicitado por la actora, es del caso ponerle en conocimiento que a la fecha no se encuentra digitalizado el expediente y por tanto para su revisión en un caso excepcional debe utilizar los canales digitales habilitados para tal fin, esto es, previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administración-judicial-de-bogotacundinamarca/230>.

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

De igual forma, a través de la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial puede verificar las actuaciones desarrolladas y el estado del mismo.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C, 26 de Julio del 2021
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Carlos Alberto Mesa López
Abogado



Señor

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO AGRUPACIÓN EL DIAMANTE P.H.
DEMANDADOS: JOSE MANUEL AVENDAÑO BENITEZ
RADICADO: 2017-1439
ASUNTO: ALLEGAR AVALUO CATASTRAL

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor Juez respetuosamente me permito exponer los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante auto de fecha 24 de abril de 2019, se ordena seguir adelante con la ejecución y se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a desembargar.
2. El inmueble embargado se encuentra legalmente secuestrado conforme al acta de secuestro del día 5 de febrero de 2019, que reposa en el expediente.
3. El avalúo catastral del inmueble, para el año 2021 corresponde a la suma de \$49.980.750

En atención a lo anterior, respetuosamente elevamos la siguiente:

SOLICITUD

1. Tener en cuenta el avalúo anexo junto con al presente escrito, y que conforme al numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, aumentado en un 50%, asciende a la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$74.971.128).
2. Correr traslado del avalúo a la contraparte como lo dispone el numeral 1 del artículo 444 del Código General del Proceso.

Cel: 313 829 1248

68474 21-MR-721 11:34
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

68474 21-MR-721 11:34

3435-139-017

Carlos Alberto Mesa López
Abogado



Atentamente

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping 'C' followed by 'A. Mesa'.

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ

C.C. N° 79.949.289 de Bogotá D.C.

T.P. N° 148.642 del Consejo Superior de la Judicatura

Cel: 313 829 1248



CERTIFICADO CATASTRAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18)
Directiva presidencial No 02 de 2000, Ley 962 de 2005(Antitramites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO: No. 925

FECHA: 12 DE ABRIL DE 2021

La **Agencia Catastral de Cundinamarca ACC** certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral de la agencia:

INFORMACION FISICA

DEPARTAMENTO: 25-CUNDINAMARCA
MUNICIPIO: 599 - APULO
NUMERO PREDIAL: 255990002000000010805800000280
NUMERO PREDIAL ANTERIOR: 000200010280805
DIRECCION: LOTE A 1 MANZANA A
MATRICULA INMOBILIARIA: 166-55351
AREA TERRENO: 1096 M2
AREA CONSTRUIDA: 0 M2

INFORMACION JURIDICA

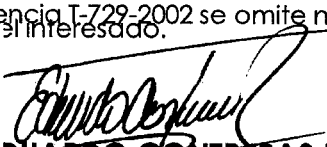
NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO
AVENDANO BENITEZ JOSE-MANUEL	C	000079305303

TOTAL PROPIETARIOS: 01

INFORMACION ECONOMICA

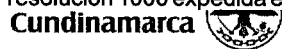
AVALUO: \$ 49.980.750

Atendiendo lo preceptuado en la sentencia T-729-2002 se omite nombre de los propietarios colindantes. El presente certificado se expide para el interesado.


EFRAIN EDUARDO CONTRERAS RAMIREZ
Gerente General

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. De conformidad con el artículo 2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.
Parágrafo: La inscripción en el catastro no constituye el título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. La base de datos de la Agencia Catastral de Cundinamarca corresponde a los 71 municipios de su jurisdicción de acuerdo con la resolución 1000 expedida el 30 de noviembre de 2020 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.



[@CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co

correo electrónico: eduardo.contreras@cundinamarca.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 001-2017-01439

Se le pone de presente al memorialista que el avalúo al cual se le ordeno correr traslado en auto 23 de abril hogañó fue el correspondiente para el periodo 2020. Sin embargo, como quiera que el mismo no se encuentra en firme y la actora allego el avalúo catastral para el año en curso, el Despacho dispone:

Del avalúo catastral presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado **a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P.**, inmueble avaluado en la suma de \$74'971.128.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de Julio del 2021
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



82

							Número de Títulos	20
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
400100008119023	79291895	SIMON KENNEDY BOLIVAR MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 124.286,00		
400100008119024	79291895	SIMON KENNEDY BOLIVAR MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 128.508,00		
400100008119025	79291895	SIMON KENNEDY BOLIVAR MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 10.426,00		
400100008119026	79291895	SIMON KENNEDY BOLIVAR MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 79.047,00		
400100008119027	79291895	SIMON KENNEDY BOLIVAR MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 118.571,00		
400100008119028	79291895	SIMON KENNEDY BOLIVAR MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 133.631,00		
400100008119029	79291895	SIMON KENNEDY BOLIVAR MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 133.631,00		
400100008119030	79291895	SIMON KENNEDY BOLIVAR MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 133.631,00		
400100008119031	79291895	SIMON KENNEDY BOLIVAR MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 11.806,00		
400100008119032	79291895	SIMON KENNEDY BOLIVAR MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 133.631,00		
400100008119033	79291895	SIMON KENNEDY BOLIVAR MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 133.631,00		
400100008119034	79291895	SIMON KENNEDY BOLIVAR MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 133.631,00		
400100008119035	79291895	SIMON KENNEDY BOLIVAR MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 133.631,00		
400100008119036	79291895	SIMON KENNEDY BOLIVAR MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 133.631,00		
400100008119037	79291895	SIMON KENNEDY BOLIVAR MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 133.631,00		
400100008119038	79291895	SIMON KENNEDY BOLIVAR MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 84.991,00		
400100008119039	79291895	SIMON KENNEDY BOLIVAR MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 127.486,00		
400100008119040	79291895	SIMON KENNEDY BOLIVAR MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 261.985,00		
400100008119041	79291895	SIMON KENNEDY BOLIVAR MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 404.193,00		
400100008119042	79291895	SIMON KENNEDY BOLIVAR MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 261.965,00		
						Total Valor	\$ 2.815.943,00	

informe de titulos

Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/07/2021 9:36 AM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j17jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ingrid Xiomara Higuera Niño <ihiguern@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (182 KB)

76-2019-205.pdf;



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.**

INFORME SECRETARIAL

REF: Ejecutivo No. 11001-40-03-076-2019-00205-00 (J. 17 E.C.M.) de SIMON KENNEDY BOLIVAR MENDEZ C.C. 79291895 CONTRA JOSE CASTELLANOS C.C. 1012372054 Y ROMEL ALEXANDER NORE PEREZ C.C. 4277441.

Hoy diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), informo al Despacho que la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Área de Títulos Judiciales, procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 25 de junio de 2021 (fl. 75 C-1), mediante el cual se ordena realizar conversión de depósitos judiciales consignados para el proceso de la referencia, verificado el Portal Transaccional del Banco Agrario de Colombia, con número de identificación de las partes y número de expediente se encontraron veinte (20) títulos judiciales constituidos para el proceso de la referencia por valor de \$2.815.943,00, (se anexa reporte general por proceso).

Los títulos anteriormente mencionados fueron convertidos por el Juzgado de Origen el día 16 de julio de 2021 tal y como se observa en el reporte de títulos.

Lo anterior para los fines procesales pertinentes.

Cordialmente.

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5º**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 076-2019-00205

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por los extremos procesales y teniendo en cuenta la consulta general de títulos realizada por la Oficina de Ejecución, en la cual se constata dineros pendientes de pago para el proceso de la referencia, es procedente dar aplicación a lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFÍCIESE.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA y en los términos del Art. 447 ibídem, ***se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad, pagar a favor y a nombre del DEMANDANTE la suma de \$2'000.000 conforme a lo solicitado en el escrito de terminación allegado por las partes militante a folio 72 de esta encuadernación, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.***

Los demás depósitos judiciales, devuélvanse al extremo demandado que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de Julio del 2021
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Certificación Catastral

Radicación No. 411674

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Fecha: 03-JUN-10
 Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

No de	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número	% de copropiedad	Calidad de Inscripción
1	WILLIAM ALFREDO DIAZ LOPEZ	C	19480872	50	
2	ELVIA MARIA GALINDO PARADA	C	51716216	50	

Tipo:	Número:	Fecha:	Ciudad:	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	8521	13/11/1987	SANTA FE DE BOGOTA	29	050S1076851

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 6B 49F 58S AP 101

Dirección incluye: Es una puerta adicional en su predio que está sobre un frente distinto al de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 6B 49F 58S AP 101 FECHA: 31/12/2002

KR 6B 49F 58S AP 101 FECHA: 31/12/2006

KR 6B 49F 58S AP 101 FECHA: 31/12/2008

Código de sector catastral:

001414 75 07 001 01001

Chip:

AAA0009DNHK

Cédula(s) Catastral(es):

49GBIS S 6A 6 1

Destino catastral 01 **Estrato** 2

Total área de terreno(m2) 24.5

Total área de construcción (m2) 45.2

Tipo de Propiedad

PARTICULAR

Uso

HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$15,045,000.00	2010
2	\$14,721,000.00	2009
3	\$13,376,000.00	2008
4	\$12,800,000.00	2007
5	\$12,087,000.00	2006

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.2555 de septiembre de 1988.
 MAYOR INFORMACION: correo electrónico uaeed@catastrobogota.gov.co. Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.483

EXPEDIDA, A LOS 03 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2010

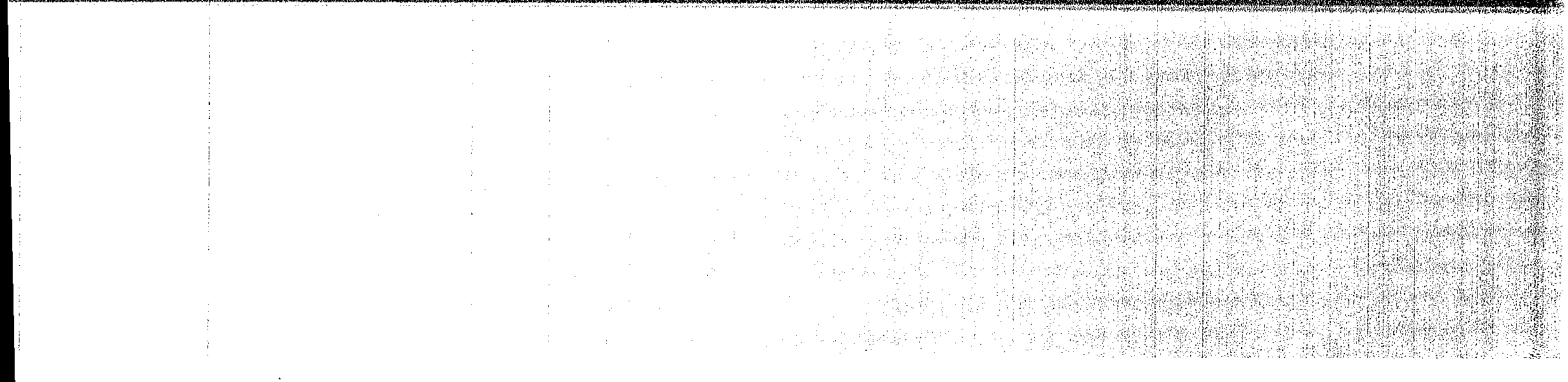
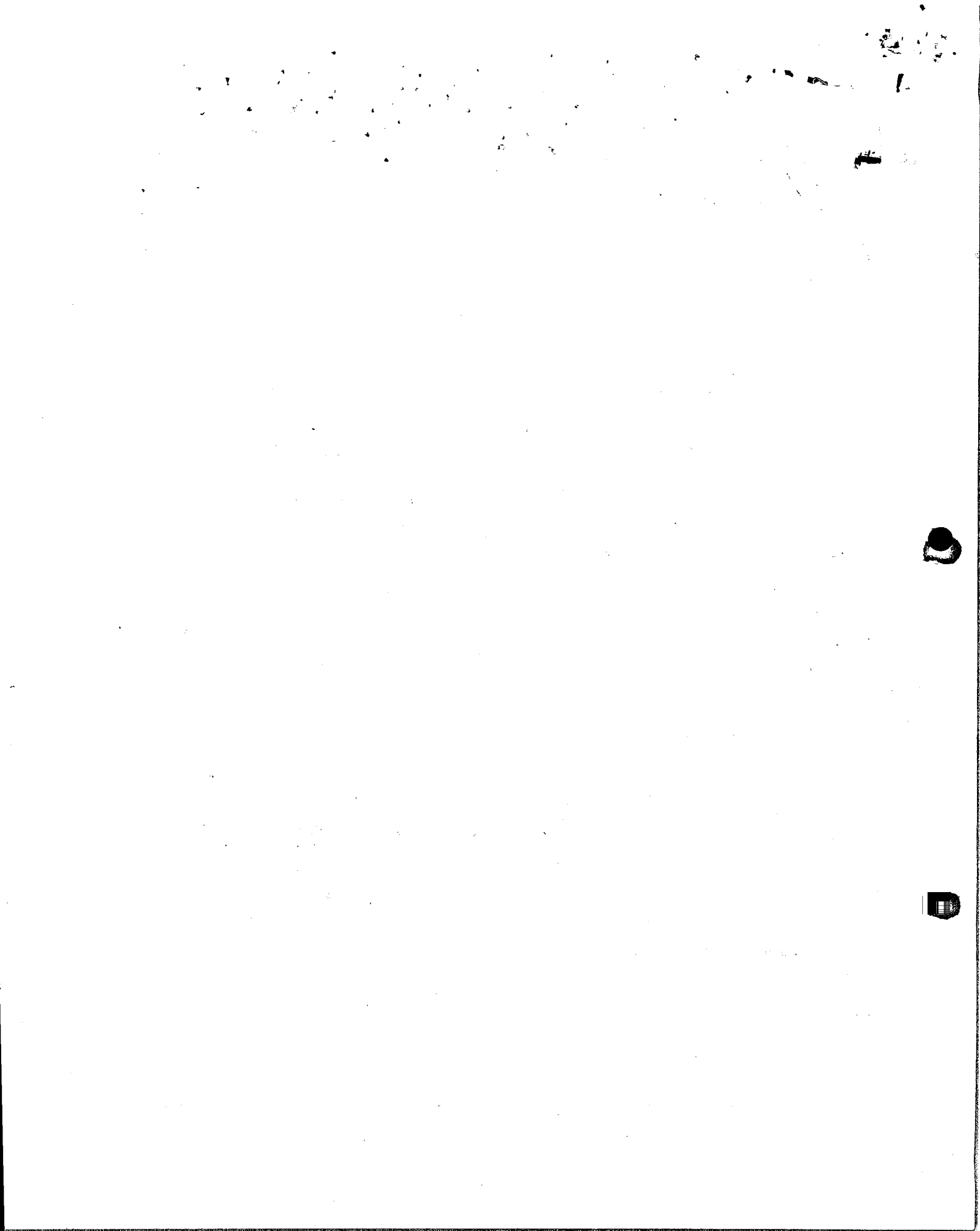
MARIA ISABEL COGUA MORENO
 Responsable área de Servicio al Usuario



BOGOTÁ
 GOBIERNO DE LA CIUDAD

Avenida Carrera 50 No. 25-26, Torre B, Piso 3, Bogotá, Colombia - 20001711
 Teléfono: 2347600 ext. 483 y 484
 Correo electrónico: uaeed@catastrobogota.gov.co





28

30

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

DILIGENCIA DE SECUESTRO (xx) EMBARGO () D. C. No278 Proceso No. 2010-155 Hipotecario () Ejecutivo (x) Mixto () Ordinario () Otro (40) Juzgado Civil Circuito () Familia () Municipal (x) otro (), de MARIA MERCEDES DIAZ LOPEZ V.s WILLIAM ALFREDO DIAZ LOPEZ.

En Bogotá, D. C. a los diecisiete (17) días del mes de Junio

de dos mil diez (2010), día y hora señalados en auto de fecha anterior, el suscrito Juez Decimo Civil Municipal de Descongestión, en asocio de su auxiliar judicial Yolanda Amparo Barajas Gómez, se constituyó en audiencia pública a fin de llevar a cabo la diligencia programada. Comparece el abogado (a) Mauricio Betancourt Castro con C.C. No. 93.389.615 de Ibagué y T.P. No. 101.698 Del CSJ, en su calidad de apoderado (a) de la parte actora () o en sustitución () conforme al poder conferido por para quien el despacho le reconoce personería. Igualmente comparece el secuestre designado por el comitente (), por este despacho () o al inicio de la diligencia (xx), señor (a) María Teresa Choa Rodríguez con C.C. No.

51.649.678 de Bta, quien bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Manifiesta que está residenciado en la Cra 10 No. 14-56 Int.102

con teléfono No.3114742857, poseer bodega en la misma dirección y donde recibe todo tipo de notificación. Seguidamente nos trasladamos al sitio donde debe llevarse a cabo la diligencia, esto es, en la Cra 6B No. 49

F-58 Sur, donde somos atendidos por la esposa del demandado quien se identifica con C.C. No. 51.716.216 de Bogotá (Elvia Galindo) se corrige ELVIA MARIA GALINDO PARRA, se corrige PARADA, seguidamente se procede a alinderar y a identificar el inmueble así: NORTE que es su frente con la Cra 6B, SUR, inmueble construido de la misma manzana y sector parte posterior, ORIENTE, con predio construido y demarcado con el No. 49F-54 Sur, OCCIDENTE, predio construido y demarcado con el No. 49F-60 Sur, las dos últimas de la misma Cra 6B, se trata de una apartamento que consta de: sala comedor, cocina, patio interior de ropas cubierto, 3 alcobas y dos baños, paredes y techos se encuentran en rústico pintado, pisos en baldosa y tapete, cuenta con agua, energía, gas natural y línea telefónica No. 7604560, en general en regular estado de conservación. No habiendo oposición legal por decidir el juzgado declara LEGALMENTE SECUESTRADO EL IN MUEBLE con F.M.I. No. 50S-1076851- se corrige LA CUOTA PARTE DEL IN MUEBLE ANTES DESCRITO Y ALINDERADO y que pueda corresponderle al demandado WILLIAM ALFREDO DIAZ LOPEZ, misma que se entrega a la secuestre quien manifiesta: "recibo en forma real y simbólica la cuota parte del inmueble antes cautelada por el despacho y de la misma procedo a constituir depósito provisional, gratuito y a mi orden en cabeza de quien atiende la diligencia por ser la esposa del demandado y para quien ya el despacho efectuó las advertencias de ley". Como honorarios a la secuestre la suma de se corrige, LA PARTE ACTORA CANCELA EN ESTE MOMENTO la suma de \$172.000.00. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firma como aparece.

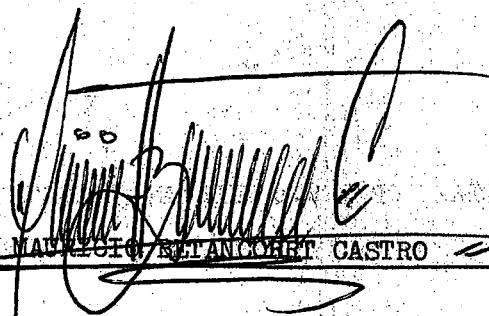
El Juez,

ARIEL VENEGAS ARANGO

.....PASAN FIRMAS

.....VIENEN FIRMAS

El apoderado actor

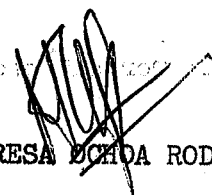

~~GERMAN MATEURCIO BELANCORHET CASTRO~~

Quien atiende y depositaria

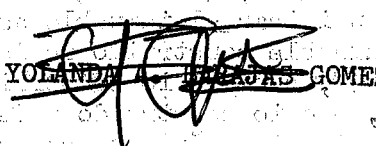


ELVIA MARIA GALINDO PARADA

La secuestre


MARIATERESA ECHOA RODRIGUEZ

La secretaria


~~YOLANDA C. PIZARRA GOMEZ~~



Rama Judicial del Poder Púb
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Bogotá D.C. 24/06/2010
DESAJ-10-CSDC 5370
R./ 105183279

Doctor(a):
JUEZ 040 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Asunto: Despacho Comisorio No. 278

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 7 numeral 4 del Acuerdo 6637 del 2010 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado 10 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

Carrera 10 No.14-33 Piso 1 PBX 3532666 www.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA RECIBIDA

2010 JUL 12 P 2:56

DESAJ-10-CIVIL-MUNICIPAL

008499

Recibido en la fecha, y pasado el
despacho el día, **- 3 AGO 2010**

ILIAN PABLO MORENO

30

22

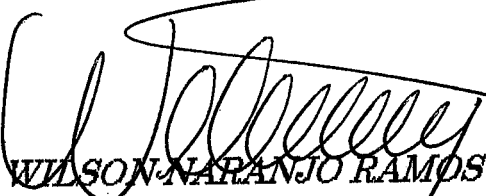
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 4 de Agosto de 2010

PROCESO No. 2010-0155

Agregase a los autos el despacho comisorio diligenciado. Póngase en conocimiento de las partes por el término y para los efectos del artículo 34 del C. de P. C.

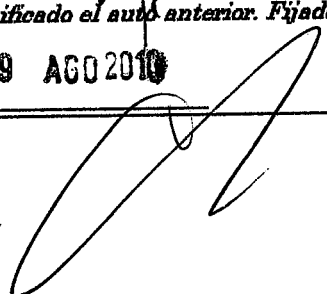
El secuestre designado en la anterior diligencia, dentro del término de diez (10) días, preste caución por la suma de \$ 500.000 M.cte, y proceda a rendir cuentas detalladas de su gestión, so pena, de incurrir en las sanciones de ley. Comuníquesele telegráficamente. (Inc. 3º del Art. 683 del C. de P. C.)

NOTIFIQUESE


WILSON NARANJO RAMOS

JUEZ

acrb

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL	
DE BOGOTA D.C.	
Por anotación en el estado No. <u>90</u> de fecha <u>9</u> de Agosto de 2010 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.	
9 AGO 2010	
El Secretario, 	

Ta 1206 C27



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

31

NANEY CHAVERRA	
F	15
U	León
RADICADO 6016-18417	

OFICIO No. O-0521-958
Bogotá, 04 DE MAYO DE 2021

Señores:

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
CIUDAD

OF. EJEC. APRIL PRUDENCIAL

29548 12-JUL-21 14003

REF: Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía No. **11001400304020100015500** iniciado por MARIA MERCEDES DIAZ LOPEZ CC 51.802.214 **contra** WILLIAM ALFREDO DIAZ LOPEZ CC 19.480.872 (Juzgado de Origen 40 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de abril de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que el secuestre designado no rindió cuenta de su gestión tal y como se ordenó en auto del 04 de agosto de 2010.

Se remite copia de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.50S-1076851.

Lo anterior para que obre dentro del proceso 11001400300620120115800 de EDILBERTO RODRIGUEZ LIZARAZO Contra WILLIAN ALFREDO DIAZ LOPEZ

Se anexa copia del folio 29,30,31,32 del cuaderno 2

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

SIBELIS ALVAREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

16 JUL 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Coordinación: _____

El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2012-01158-06

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes lo informado por el Juzgado 10 Civil Municipal de la ciudad en escrito que antecede, junto con la documental anexa a través de esta providencia en el micrositio de este Despacho en el Portal web de la Rama Judicial.

Por lo anterior y de acuerdo a lo señalado en el inciso final de la providencia de marzo 18 de 2021, cumplido por secretaria, se requiere a la parte actora para que informe si efectuó la carga procesal correspondiente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que la media cautelar quede a favor del presente asunto; en caso afirmativo, alléguese certificado de tradición vigente del bien donde conste el registro con el fin de continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 26 DE JULIO DE 2021 Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00280-06

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, *se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad la entrega de dineros a la parte ejecutante hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P., siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE JULIO DE 2021
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Respuesta PQR 1559750

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Mar 01/06/2021 17:25

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Ruth Yamile Castro Pinto <rcastrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (484 KB)

C-PQR 1559750- Respuesta Final JFPR.zip;

6 - 2012 - 280

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1559750

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500

y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

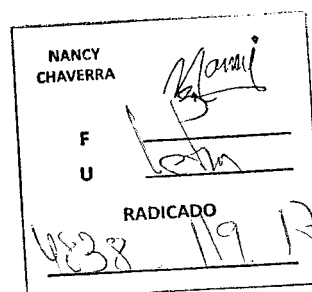
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

25301 9-JUN-21 10:33

Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., primero de junio de 2021

Señores

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
rcastrop@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1559750

OFICIO No. O-0421-5304

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No 11001-40-03-006-2012-00280-00 iniciado por GERMÁN GÓMEZ GRIMALDOS C.C. 80.273.905 contra YURI PAREDES RUÍZ C.C. 19.449.917 Y OLGA ARENAS BONILLA C.C. 41.676.944 (Juzgado de Origen 06 Civil Municipal)

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio del título judiciales a nombre de GERMÁN GÓMEZ GRIMALDOS obrando como demandante contra OLGA ARENAS BONILLA obrando como demandado; donde se puede evidenciar claramente: número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado.

Además, les indicamos que después de validar nuestras bases de datos, a corte del 1 de junio de 2021, NO se encontró ningún depósito judicial a nombre de GERMÁN GÓMEZ GRIMALDOS obrando como demandante contra YURI PAREDES RUÍZ obrando como demandado. Por tal motivo, se requiere nos suministre copia de los depósitos, lo anterior, con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de_interes/Politica_de_privacidad/Documento_para_el_tratamiento_de_datos_personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".



Banco Agrario de Colombia
NIT 800.037.850-8

reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,

MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de%20inter%C3%A9s/Pol%C3%ADtica%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia • 571 504 8500
servicioalcliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT 800.037.850-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 14 - 43 • Código Postal 110328 • PBX: +571 302 1400

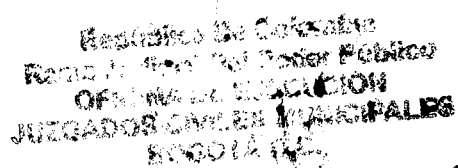


El campo
es de todos

Ministerio de Agricultura

DEMANDANTE: GOMEZ GRIMALDOS										GERMAN									
DEMANDADO: ARENAS BONILLA										OLGA LUCIA									
T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título				Juzgado				ESTADO					
3	1	00041676944	ImpEnt	20200305	120.500,00	4	00010	0007618078					OFICINA EJECCIVIL MPAL BOGOTA				SIN CONFIRMAR		
3	1	00041676944	ImpEnt	20200305	120.500,00	4	00010	0007618141					OFICINA EJECCIVIL MPAL BOGOTA				SIN CONFIRMAR		
3	1	00041676944	ImpEnt	20200403	120.500,00	4	00010	0007651630					OFICINA EJECCIVIL MPAL BOGOTA				SIN CONFIRMAR		
3	1	00041676944	ImpEnt	20201216	120.500,00	4	00010	0007894245					OFICINA EJECCIVIL MPAL BOGOTA				SIN CONFIRMAR		
3	1	00041676944	ImpEnt	20210120	120.500,00	4	00010	0007920956					OFICINA EJECCIVIL MPAL BOGOTA				SIN CONFIRMAR		
3	1	00041676944	ImpEnt	20210212	120.500,00	4	00010	0007946441					OFICINA EJECCIVIL MPAL BOGOTA				SIN CONFIRMAR		
3	1	00041676944	ImpEnt	20210316	120.500,00	4	00010	0007978562					OFICINA EJECCIVIL MPAL BOGOTA				SIN CONFIRMAR		
3	1	00041676944	ImpEnt	20210428	120.500,00	4	00010	0008020786					OFICINA EJECCIVIL MPAL BOGOTA				SIN CONFIRMAR		

•ImpEnt - Pendiente de Pago: Es cuando el depósito se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito y esta figura vigente para su respectivo pago.

[illegible]

~~SECRET~~ (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00280-06

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes a través del Portal Web de la Rama Judicial, micrositio del Despacho, el informe de títulos de Banco Agrario de Colombia.

De otro lado, téngase en cuenta que lo solicitado por el actor, tocante con la remisión de oficios fue resuelto por la oficina de apoyo el 19 de julio de 2021.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 26 DE JULIO DE 2021 Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

REFERENCIA: 110014003 015/2017/ 01726/00 (J. 17 E.C.M.) ✓
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA ✓
DEMANDADO: YESID DE LOS SANTOS SAUMETH DE ARCO ✓
MARLYS TORRES HINCAPIE ✓

NIT. 8909011763
C.C. 12595291
C.C. 39091176

INFORME ENTREGA DE TÍTULOS
BOGOTÁ D.C. VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se le informa al Despacho, que se procede a dar cumplimiento al auto de fecha 27 de septiembre de 2019 y 15 de julio de 2019 (fl. 70-66 C. 1), donde se ordenó ENTREGAR los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, con fundamento en el Artículo 447 del C.G.P. esto es, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas por el Despacho.

Liquidación de Crédito:	\$ 11.167.258,79	Fl. 60 C1
Liquidación de Costas:	\$ 313.600,00	Fl. 51-52 C1
TOTAL:	\$ 11.480.858,79	
Abonos Pagados:	\$ 7.126.634,00	Fl. 0
SALDO:	\$ 4.354.224,79	

Una vez revisado el Sistema Siglo XXI de Depósitos Judiciales se encontraron veintiseis (26) títulos judiciales constituidos pendientes de pago por un valor de \$4.580.263,00 para lo cual se procede a su elaboración y entrega, se anexa el informe arrojado por el sistema.

TÍTULOS PENDIENTE DE ENTREGA	
No. OFICIO	VALOR
2021003849	\$ 2.943.759,00
2021003850	\$ 697.504,00
2021003851	\$ 712.961,79
TOTAL A ENTREGAR	\$ 4.354.224,79
SALDO	\$ 0,00

De acuerdo a lo anterior, se encuentra cancelada la totalidad de las liquidaciones de credito y costas a la parte demandante y hay tres (3) títulos pendientes por entregar por un valor de \$226.038,21 en la cuenta de la oficina para el proceso de la referencia.

Atentamente,

CAMILO SANTANA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Xiomara Higuera Niño
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

MONICA JOHANA ARCE HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA
COORDINADORA OECEM

2021003849	28/04/2021	400100007893509	\$ 559.200,00	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	15	17	27/09/2019	11001400301520170172600
	28/04/2021	400100007893510	\$ 456.372,00		15	17	27/09/2019	
	28/04/2021	400100007913250	\$ 455.240,00		15	17	27/09/2019	
	28/04/2021	400100007936854	\$ 459.520,00		15	17	27/09/2019	
	28/04/2021	400100007966075	\$ 493.625,00		15	17	27/09/2019	
	28/04/2021	400100008001844	\$ 359.898,00		15	17	27/09/2019	
	28/04/2021	400100008015369	\$ 79.952,00		15	17	27/09/2019	
	28/04/2021	400100008015372	\$ 79.952,00		15	17	27/09/2019	
2021003850	28/04/2021	400100008015375	\$ 79.952,00	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	15	17	27/09/2019	11001400301520170172600
	28/04/2021	400100008015376	\$ 79.952,00		15	17	27/09/2019	
	28/04/2021	400100008015379	\$ 89.600,00		15	17	27/09/2019	
	28/04/2021	400100008015382	\$ 89.600,00		15	17	27/09/2019	
	28/04/2021	400100008015385	\$ 89.600,00		15	17	27/09/2019	
	28/04/2021	400100008015388	\$ 89.600,00		15	17	27/09/2019	
	28/04/2021	400100008015391	\$ 89.600,00		15	17	27/09/2019	
	28/04/2021	400100008015394	\$ 89.600,00		15	17	27/09/2019	
2021003851	28/04/2021	400100008015395	\$ 89.600,00	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	15	17	27/09/2019	11001400301520170172600
	28/04/2021	400100008015398	\$ 89.600,00		15	17	27/09/2019	
	28/04/2021	400100008015401	\$ 89.600,00		15	17	27/09/2019	
	28/04/2021	400100008015404	\$ 89.600,00		15	17	27/09/2019	
	28/04/2021	400100008015407	\$ 89.600,00		15	17	27/09/2019	
	28/04/2021	400100008015409	\$ 89.600,00		15	17	27/09/2019	
	28/04/2021	400100008015411	\$ 89.600,00		15	17	27/09/2019	
	28/04/2021	400100008019250	\$ 85.761,79		15	17	27/09/2019	

Abonos	Folio	Oficio
\$ 890.654,00	✓ 72 C1	2253
\$ 2.052.308,00	✓ 73 C1	2254
\$ 4.023.768,00	✓ 74 C1	2255
\$ 159.904,00	83 C1	7511

NOTA. Se deja constancia que a la fecha dentro del expediente no existe solicitud de embargo de remanentes para ninguno de los sujetos procesales y constan de dos cuadernos de 121 y 32 folios respectivamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01726-15

No es posible acceder a la terminación del proceso conforme lo solicita el apoderado actor, por cuanto según se observa con el informe secretarial de entrega de títulos visto a folio I23, el cual se pone en conocimiento de las partes, la liquidación de crédito y costas se encuentra cancelada en su totalidad, quedando tan solo un depósito por valor de \$226.038,21.

En ese orden de ideas, se dispone:

Como quiera que con el dinero retenido y entregado a la parte actora se canceló el total de la obligación ejecutada, de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE JULIO DE 2021
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 N° 12 C 23 PISO 6°
flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio 16 de 2021

Oficio N° 0986

Señor:
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS
LA CIUDAD

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 11001-31-10-020-2008-00540-00 (citar este número al contestar)

DTE: ANNA RUBBY ÁLVAREZ DE LEAÑO C.C. 20.047.630

DDO: GLORIA AMPARO TELLO BLANCO C.C. 63.293.644

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en respuesta a su comunicación OFICIO 0-0421-1202 de fecha abril 15 de 2021, para su proceso N° 13-2008-1744 se oficia para comunicar que:

- En el proceso de la referencia, los títulos que mencionan en su oficio, fueron pagados en el año 2010, antes de la comunicación que ustedes indican que fue remitida a este juzgado, el dieciséis (16) de abril de dos mil doce (2012).

Para lo anterior, se les adjunta el informe de títulos, así como los pantallazos del banco agrario donde se evidencia la fecha de pago de los mismos.

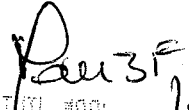
Lo anterior para lo de su cargo.

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,


DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA




OF. EJEC. CIVIL MPRL. Letra

67692 22-JUN-21 10:44
5332-65-017



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 63293644

Nombre GLORIA AMPARO TELLO BLANCO

Número de Títulos 41

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
40010000830010	20047630	ANA RUBBY ALVAREZ DE LEANO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/07/2004	12/07/2012	\$ 33.000,00
400100003041959	20047630	ANA RUBBY ALVAREZ DE LEANO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/10/2010	05/11/2010	\$ 890.944,00
400100003041960	20047630	ANA RUBBY ALVAREZ DE LEANO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/10/2010	05/11/2010	\$ 315.636,00
400100003041961	20047630	ANA RUBBY ALVAREZ DE LEANO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/10/2010	05/11/2010	\$ 809.619,00
400100003041962	20047630	ANA RUBBY ALVAREZ DE LEANO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/10/2010	05/11/2010	\$ 608.445,00
400100003041964	20047630	ANA RUBBY ALVAREZ DE LEANO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/10/2010	05/11/2010	\$ 683.818,00
400100003041965	20047630	ANA RUBBY ALVAREZ DE LEANO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/10/2010	05/11/2010	\$ 661.217,00
400100003041966	20047630	ANA RUBBY ALVAREZ DE LEANO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/10/2010	05/11/2010	\$ 619.691,00
400100003041967	20047630	ANA RUBBY ALVAREZ DE LEANO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/10/2010	05/11/2010	\$ 1.334.791,00
400100003041968	20047630	ANA RUBBY ALVAREZ DE LEANO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/10/2010	05/11/2010	\$ 640.794,00
400100003041969	20047630	ANA RUBBY ALVAREZ DE LEANO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/10/2010	05/11/2010	\$ 593.186,00
400100003041971	20047630	ANA RUBBY ALVAREZ DE LEANO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/10/2010	05/11/2010	\$ 808.822,00
400100003041972	20047630	ANA RUBBY ALVAREZ DE LEANO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/10/2010	05/11/2010	\$ 916.040,00
400100003041974	20047630	ANA RUBBY ALVAREZ DE LEANO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/10/2010	05/11/2010	\$ 611.083,00
400100003041975	20047630	ANA RUBBY ALVAREZ DE LEANO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/10/2010	05/11/2010	\$ 701.856,00
400100003041976	20047630	ANA RUBBY ALVAREZ DE LEANO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/10/2010	05/11/2010	\$ 684.915,00
400100003041978	20047630	ANA RUBBY ALVAREZ DE LEANO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/10/2010	05/11/2010	\$ 991.155,00
400100003041981	20047630	ANA RUBBY ALVAREZ DE LEANO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/10/2010	05/11/2010	\$ 671.070,00
400100003041982	20047630	ANA RUBBY ALVAREZ DE LEANO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/10/2010	05/11/2010	\$ 899.247,00
400100003041983	20047630	ANA RUBBY ALVAREZ DE LEANO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/10/2010	05/11/2010	\$ 205.025,00
400100003041985	20047630	ANA RUBBY ALVAREZ DE LEANO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/10/2010	05/11/2010	\$ 931.533,00
400100003041986	20047630	ANA RUBBY ALVAREZ DE LEANO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/10/2010	05/11/2010	\$ 403.891,00
400100003042042	20047630	ANA RUBBY ALVAREZ DE LEANO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/10/2010	05/11/2010	\$ 906.659,00
400100003042043	20047630	ANA RUBBY ALVAREZ DE LEANO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/10/2010	05/11/2010	\$ 496.287,00
400100003042044	20047630	ANA RUBBY ALVAREZ DE LEANO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/10/2010	05/11/2010	\$ 1.438.160,00
400100003042045	20047630	ANA RUBBY ALVAREZ DE LEANO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/10/2010	05/11/2010	\$ 447.941,00
400100003042046	20047630	ANA RUBBY ALVAREZ DE LEANO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/10/2010	05/11/2010	\$ 424.441,00
400100003042048	20047630	ANA RUBBY ALVAREZ DE LEANO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/10/2010	05/11/2010	\$ 382.056,00

[illegible]

252
221

2008-00540 EJECUTIVO DE ALIMENTOS REMISION OFICIO RESPUESTA MEMORIAL

Juzgado 20 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/06/2021 9:57

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (317 KB)

2008-00540 JUZ 17 C.MUN. EJE..pdf; 2008-00540-INFORME TITULOS.pdf;

Buen día:

En respuesta a su memorial se remite el oficio del asunto y se anexa informe de títulos del Banco Agrario.

Cordialmente

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

SECRETARIA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

01 JUL 2021

Al despacho del Señor (a) Juez Jory

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2008-01744-I3

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes a través del Portal de la Rama Judicial, micrositio del Despacho, lo informado por el Juzgado 20 de Familia de Bogotá en oficio que antecede, junto con la documenta anexa, que da cuenta o corrobora que los títulos judiciales fueron pagados en el año 2010, antes de las comunicaciones emitidas.

En ese orden de ideas, se DISPONE:

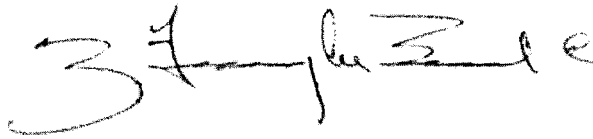
REQUERIR al señor PAGADOR de SEGUROS BOLÍVAR S.A. y al señor GERENTE y/o REPRESENTANTE LEGAL de la misma (*oficiase por separado*); para que en el término perentorio e improrrogable de ocho (08) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación y conforme lo expuesto en comunicaciones anteriores puestas en conocimiento, se sirva responder por los valores dejados de consignar a favor de este asunto, producto del embargo decretado en contra de la demandada GLORIA AMPARO TELLO BLANCO con providencia de marzo 24 de 2009 e informada con oficio No. 01117-2009 de abril 15 y atendida con respuesta de mayo 6 de mismo año

Lo anterior, bajo el entendido que, una vez realizadas las investigaciones de rigor dentro del plenario, se pudo colegir sin lugar a dudas que de ninguna manera cumplió debidamente con la orden emitida en su momento, habida cuenta que si bien es cierto hizo los descuentos de ley, estos fueron puestos a disposición de otro despacho y proceso; más no, del presente trámite como debería ser. De igual forma, también se puede observar que de ninguna manera cumplió la obligación, ni *ratifico, rectifico o enmendó* el error a tiempo, ni dio una solución eficaz como era su deber, tampoco en su oportunidad realizó las actuaciones pertinentes para tal fin, pues solo hasta el 18 de mayo de 2011 comunico lo acaecido y a partir de allí el juzgado de origen adelantado algunas gestiones; sin embargo, los depósitos judiciales habían sido cancelados desde el 05 de noviembre de 2010, tal y como lo corroboro el Juzgado 20 de Familia de Bogotá; es decir, con antelación a su información.

En este orden de ideas, deberá dar estricto cumplimiento a la orden emitida por el Juzgado 13 Civil Municipal de la ciudad, con relación a la orden de embargo y retención del salario de la demandada de acuerdo a lo señalado en el oficio arriba citado (01117-2009), ***so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley, entre ellas, multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por desatender la orden judicial en los términos del numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P.; multas sucesivas de entre dos a cinco (2 a 5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo prevé el canon 593 de la misma norma.***

Oficiese en tal sentido, remitiendo copia de los folios 6 a 8, 32 a 35, 105 a 108, 110, 113, 116, 122, 135 a 146, 148, 160, 160 v/to., 176 a 187, 201, 219, 220 de la encuadernación y remítase.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE JULIO DE 2021

Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-01005-53 ACUMULADA

Cumplidos los presupuestos del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y como quiera que la presente demanda ACUMULADA se ajusta a las previsiones del Art. 463 del C.G. del P., y del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero conforme lo prevé el artículo 422 ibídem, el JUZGADO RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **JOSÉ LUIS SÁNCHEZ INFANTE** en contra de **ÁLVARO MARTÍNEZ AFANADOR** por las siguientes sumas de dinero representadas en la letra aportado como título base de la ejecución:

I.- Por la suma de **\$10.680.000 M/Cte.**, por concepto total dl capital.

2.- Por los intereses moratorios por el capital relacionado anteriormente a la tasa máxima variable que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 10 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación a tenor de lo dispuesto en el artículo 295 del C. G. del P.

Suspéndase el pago a los acreedores de los ejecutados y emplácese a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los demandados para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de sus demandas durante los cinco días siguientes a la expiración del emplazamiento.

Por consiguiente, conforme los lineamientos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se autoriza y ordena la inscripción del proceso de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para los fines procesales pertinentes sin necesidad de publicación en un medio escrito; cumplido lo anterior, por la Oficina de Ejecución contabilícese los términos conforme al inciso 6° del artículo 108 del C.G.P.

Se reconoce al abogado **JORGE LUIS GÓMEZ CARO** como apoderado de la parte actora en calidad de endosatario en procuración.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE JULIO DE 2021
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

PROCESO POR REPARTO

CONSULTAR PROCESO - 11001400305320180100500

Es

Comisario/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año 2018

Departamento BOGOTA

Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación EJECUCIÓN MUNICIPAL

Especialidad EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL

Despacho Ejecución Municipal - Civil 017 Bogota Dc

Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA D.C -

Juez/Magistrado LUZ ANGELA BARRIOS CONDE

Número Consecutivo 01005

Número 00

Interpuestos

Tipo Proceso CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Clase Proceso PROCESOS EJECUTIVOS

SubClase Proceso EN GENERAL / SIN SUBCLASE

Fecha 6/08/2018 12:00:00 A. M.

Presentación

Es Privado

Está Bloqueado

Cuántia Del Proceso 0

Monto 0

Compensación

Valor Pretensiones 0

Valor Condena En 0

Pesos

Observación

Maneja Predio

INFORMACIÓN DEL SUJETO

			Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razon Social	Apoderado	
			Tercero Vinculado					TODOS LOS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION CONTRA EL DEUDOR		
			Defensor Privado			CÉDULA DE CIUDADANIA	7161536	JORGE LUIS GOMEZ CARO		
			Demandado/Indiciado/Causante			CÉDULA DE CIUDADANIA	19288884	ALVARO RAFAEL MARTINEZ AFANADOR	---SELECCIONE---	
			Demandante/Accionante			CÉDULA DE CIUDADANIA	11375258	JOSE LUIS SANCHEZ INFANTE	JORGE LUIS GOMEZ CARO	

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

		Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
		01EMPLAZAMIENTO.Pdf	2021-07-23		EMPLAZAMIENTO	A9BA5FEE1FC10D5B3C265C92F172AD6CA378F39A	67779	0	0	0	Digital	Activo

* Campos Obligatorios

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-01005-53 ACUMULADA

Conforme lo solicitado a folio 2 del cuaderno principal de la demanda acumulada y en los términos del Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

I.- **DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea el demandado ÁLVARO MARTÍNEZ AFANADOR, en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro de los BANCOS CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA y BOGOTÁ, limitando la medida a la suma de \$20.000.000,00. **Secretaría libre oficio circular para las entidades bancarias.**

2- **DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble distinguido con la M.I. No. 176-27286 denunciado como de propiedad del demandado. **Por secretaría líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE JULIO DE 2021
Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ